

RESOLUCIÓN No. 00676

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2019ER274958 de 26 de noviembre de 2019**, el señor ANDERSON GEOVANNY TELLEZ GAONA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.216.592 de Soacha, en calidad representante legal de la sociedad SCALA BRAND VISIBILITY S.A.S. con Nit. 901.215.000-2, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 81 N° 13 - 69 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con folio de matrícula N° 50C-12604.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el señor ANDERSON GEOVANNY TELLEZ GAONA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.216.592 de Soacha, en calidad de representante legal de la sociedad SCALA BRAND VISIBILITY S.A.S. con Nit. 901.215.000-2.
2. Original del recibo de pago N° 4645001 del 26 de noviembre de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad SCALA BRAND VISIBILITY S.A.S. con Nit. 901.215.000-2.
3. Certificado de libertad y tradición del predio localizado en la Cll 81 No 13-69 de la Ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N° 50C-12604, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro con fecha del 15 de febrero de 2018.
4. Certificación catastral emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del predio con matrícula inmobiliaria 050C00012604 y a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., con fecha del 06 de noviembre de 2019.
5. Copia del contrato comercial de concesión celebrado entre FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS identificada con NIT 800256769-6 de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.686.493 de Bogotá D.C., y SCALA BRAND VISIBILITY SAS

RESOLUCIÓN No. 00676

identificado con NIT 901215000-2, representada legalmente por el señor ANDERSON GEOVANNY TELLEZ GAONA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.216.592 de Soacha, sin firmas.

6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial denominada SCALA BRAND VISIBILITY SAS identificada con NIT 901215000-2, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de octubre de 2019.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDERSON GEOVANNY TELLEZ GAONA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.216.592 de Soacha., en su calidad de representante legal de SCALA BRAND VISIBILITY SAS identificado con NIT 901215000-2.
8. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
9. Ficha técnica de registro Ficha 2.
10. Copia de la Tarjeta Profesional No. 25266-189023, de la Ingeniera Forestal DIANA CATALINA MENDOZA LEON identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.161.183.
11. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios – COPNIA de la Ingeniera Forestal DIANA CATALINA MENDOZA LEON identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.161.183 y matrícula profesional 25266-189023, con fecha del veinticinco de noviembre de 2019.
12. Plano.
13. Un (1) CD.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 02992 de 20 de agosto de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS con Nit. 800.256.769-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con Nit. 800.140.887 – 8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en el predio localizado en la Calle 81 N° 13 - 69 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, por cuanto interfieren con el desarrollo del Proyecto constructivo, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-12604.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS, con Nit. 800.256.769-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., con Nit. 800.140.887 – 8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Copia del contrato comercial de concesión celebrado entre FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS, identificada con NIT 800256769-6 de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA identificado con cédula de ciudadanía No.79.686.493 de Bogotá D.C., y SCALA BRAND VISIBILITY SAS identificado con NIT 901215000-2, representada legalmente por el señor ANDERSON GEOVANNY TELLEZ GAONA identificado con cédula de ciudadanía No.79.216.592, debidamente firmado.*
2. *Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., con una vigencia no mayor a 30 días.*

RESOLUCIÓN No. 00676

3. *Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., con una vigencia no mayor a 30 días.*
4. *Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-12604 actualizado, con una vigencia no mayor a 30 días.*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA identificado con cédula de ciudadanía No.79.686.493 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS, identificada con NIT 800256769-6 de Bogotá D.C. o de quien haga sus veces.*
6. *Resumen del inventario forestal.*
7. *El formulario de información silvicultural Ficha 1 debe tener la casilla Código Distrital debidamente diligenciada para los individuos arbóreos ubicados en espacio público de uso público.*
8. *En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo. Deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, el referido Auto fue notificado por aviso el día 21 de septiembre de 2021, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal enviada con citatorio N° 2020EE217143 de 01 de diciembre de 2020, recibida el día 03 de diciembre de 2020, según firma y cedula impuesto en la guía N° RA291923365CO de la empresa de correos 472.

Que, así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 28 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las*

RESOLUCIÓN No. 00676

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley *Ibídem* prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez

RESOLUCIÓN No. 00676

(10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación Auto N° 02992 de 20 de agosto de 2020, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el artículo segundo, parágrafo 2 se señaló lo siguiente: “Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.

Que el Auto N° 02992 de 20 de agosto de 2020, tuvo como fecha de ejecutoria el día 22 de septiembre de 2021.

Que el termino indicado en el párrafo anterior venció el día Veintidós (22) de octubre de 2021, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2020-88 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto N° 02992 de 20 de agosto de 2020, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

RESOLUCIÓN No. 00676

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en el predio localizado en la Calle 81 N° 13 - 69 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: "*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N° 02992 de 20 de agosto de 2020, y en consecuencia su ARCHIVO DEFINITIVO.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-88, obra copia del recibo de pago N° 4645001 con fecha de pago del 26 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad SCALA BRAND VISIBILITY S.A.S. con Nit. 901.215.000-2, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2019ER274958 de 26 de noviembre de 2019, suscrito por el señor ANDERSON GEOVANNY TELLEZ GAONA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.216.592 de Soacha, en calidad representante legal de la sociedad SCALA BRAND VISIBILITY S.A.S. con Nit. 901.215.000-2, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicado en espacio público en el predio localizado en la Calle 81 N° 13 - 69 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, contenida en el expediente SDA-03-2020-88, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2020-88, a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS con Nit. 800.256.769-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con Nit. 800.140.887 - 8, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público en el predio localizado en la Calle 81 N° 13 - 69 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00676

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS con Nit. 800.256.769-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con Nit. 800.140.887 – 8, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS con Nit. 800.256.769-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con Nit. 800.140.887 – 8, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 10 N° 4 – 47 PI 20 en la ciudad de Cali.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-88

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 00676

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 03/03/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 11/03/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 11/03/2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 10/03/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/03/2022